

**REAL DECRETO LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO DE 2020, POR EL QUE SE
REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS
TRABAJADORAS DE LOS SERVICIOS NO ESENCIALES**

¿EN QUÉ CONSISTE LA MEDIDA Y CUANDO SE HACE EFECTIVO?

Es un “*permiso retribuido recuperable*”, de carácter obligatorio, entre el **30 de marzo y el 9 de abril de 2020**, ambos inclusive, para todo el personal por cuenta ajena que preste servicios en empresas o entidades del sector público o privado que desarrollan las actividades no esenciales.

Si resulta imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, **los trabajadores podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020** con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable.

Durante el permiso, **el trabajador queda exonerado de prestar sus servicios, si bien continuará devengando su salario (salario y complementos) por la totalidad de la jornada habitual** y se mantienen vigentes todas las **obligaciones de liquidación y cotización** de cuotas por lo que estos periodos serán tenidos en cuenta a efectos de prestaciones futuras y también se computarán a efectos del devengo de vacaciones

¿CÓMO HAY QUE RECUPERAR LAS HORAS DE ESOS DIAS?

Finalizado el permiso, la empresa y la representación de las personas trabajadoras -o, de no existir esta, la comisión sindical o la comisión ad hoc regulada en el artículo 41.4 del ET, deberán negociar con el objetivo de regular el sistema de recuperación de las horas de trabajo no prestadas.

¿QUIÉN NEGOCIA EL SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE LAS HORAS?

La empresa y la representación de las personas trabajadoras -o en su defecto (Si no existe), la **comisión representativa** integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. **En caso de no conformarse esta representación**, la **comisión estará integrada por tres trabajadores de la propia empresa**, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

¿QUÉ PLAZO TIENE PARA CONFORMARSE LA COMISIÓN Y CUANTO DURA EL PLAZO DE CONSULTAS?

La comisión representativa deberá estar constituida en el improrrogable plazo de 5 días finalizado el permiso. **Constituida la Comisión, el periodo de consultas tendrá una duración máxima de 7 días.**

¿CÓMO NEGOCIAR?

Durante el periodo de consultas, las partes deberán **negociar de buena fe**, con vistas a la consecución de un acuerdo. **Dicho acuerdo** requerirá la **conformidad de la mayoría de las personas que integran la representación legal de las personas trabajadoras** o, en su caso, de la **mayoría de los miembros de la comisión representativa** siempre que, en ambos casos, representen a la mayoría de las personas que se hayan visto afectadas por este permiso extraordinario.

Las partes podrán acordar en cualquier momento la sustitución del periodo de consultas por los **procedimientos de mediación o arbitraje** previstos en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico a los que hace referencia el artículo 83 del de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

¿QUÉ DEBERÁ RECOGER EL ACUERDO?

El acuerdo podrá regular la recuperación de todas o de parte de las horas de trabajo, el preaviso mínimo con que la persona trabajadora debe conocer el día y la hora de la prestación de trabajo resultante **(con un mínimo de 5 días de antelación)**, así como el **periodo de referencia para la recuperación del tiempo de trabajo no desarrollado**.

En cualquier caso, la recuperación de estas horas:

- Debe respetar los **periodos mínimos de descanso diario y semanal** previstos en la ley y el convenio colectivo, así como las vacaciones.
- **No puede suponer la superación de la jornada máxima anual** prevista en el convenio colectivo
- Deberán **ser respetados los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar reconocidos legal y convencionalmente**.

¿CUÁL ES EL PERIODO PARA RECUPERAR LAS HORAS?

La recuperación de las horas de trabajo **se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020**.

¿QUÉ PASA SI NO SE LLEGA A ACUERDO?

De no alcanzarse acuerdo durante este periodo de consultas, **la empresa notificará a las personas trabajadoras y a la comisión representativa, en el plazo de 7 días desde la finalización de aquel, la decisión sobre la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante la aplicación del presente permiso**.

¿A QUÉ ACTIVIDADES O SITUACIONES NO ES DE APLICACIÓN ESTE PERMISO?

- Trabajadores por **IT (Incapacidad temporal)**.
- Trabajadores con **contrato suspendido por otras causas legales**.

- A las personas trabajadoras **que ya se encuentren prestando servicios con normalidad mediante el teletrabajo o cualquier modalidad no presencial de prestación de servicios.**
- Este permiso retribuido recuperable no resultará de aplicación **a las personas trabajadoras contratadas que hayan solicitado o ya estuvieran aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión**, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, **ni a aquellas a las que les sea autorizado un expediente en base a esta suspensión obligatoria de la actividad durante la vigencia del permiso**, así como a aquellas empresas **que ya hayan optado por un mecanismo de distribución irregular** de la jornada como consecuencia del COVID-19.
- **Si el ERTE establece la reducción de jornada, el resto de jornada que se estuviera trabajando pasará a considerarse permiso retribuido.**
- **A quienes realizan actividades consideradas esenciales y relacionadas en el RD 10/2020 (Ver Anexo al final)**

¿SE PUEDEN ESTABLECER TURNOS?

Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, **en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable.** Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia **la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.**

CONCLUSIÓN

- Este nuevo permiso retribuido temporal recuperable **no podrá afectar a una serie de situaciones y trabajadores** como: **IT; contrato de trabajo suspendido** (cualquier de las que puedan ser las causas de suspensión en el art. 45 del ET y muy especialmente las causas de suspensión por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, así como las situaciones

de suspensión por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural); los que ya se **encuentren prestando servicios a distancia** (teletrabajo) tanto del personal docente como algunos trabajadores que prestan servicios en las secretarías o administración de los Centros; los que **ya estén incluidos en ERTES**, sean estos por fuerza mayor o por causas objetivas; y los que ya se les **viniese aplicando una distribución irregular de la jornada**.

- **En ninguno de los supuestos del Anexo** en el que se enumeran y detallan las actividades y trabajos que quedan exceptuados de este permiso, **podemos identificar claramente nada que tenga que ver con centros educativos**. El objetivo del RD es limitar al máximo la movilidad evitando desplazamientos que generan la expansión del contagio exceptuando una serie de actividades, empresas y centros de trabajo en los que no se encuentran las personas que trabajan en centros educativos.
- **Quedan excluidos** de este permiso retribuido las personas que trabajan en centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las **personas que atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad**,

ANEXO DE TRABAJADORES A LOS QUE NO LES SERÁ DE APLICACIÓN EL PERMISO RETRIBUIDO

1. Las que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.
2. Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.
3. Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.
4. Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.
5. Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo.

6. Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.
7. Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.
8. Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.
9. Las de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.
10. Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.
11. Las que prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.
12. Las de empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.
13. Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.
14. Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.
15. Las que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, de esta manera, cumplan con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, y las adaptaciones que en su caos puedan acordarse.
16. Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.
17. Las que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
18. Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento

de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- 19.** Las que trabajen en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.
- 20.** Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.
- 21.** Las que sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.
- 22.** Las del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.
- 23.** Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.
- 24.** Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- 25.** Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.